

SECRETARIA. Cali, 26 de marzo de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la anterior contestación, informando que los demandados se notificaron por correo electrónico enviado el 15 de diciembre de 2020, según la constancia secretarial del 19 de enero de 2021 el término para excepcionar venció el 25 de enero de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00143-00

Visto el escrito de contestación presentado por la parte demandada y considerando el informe secretarial precedente, el Juzgado,

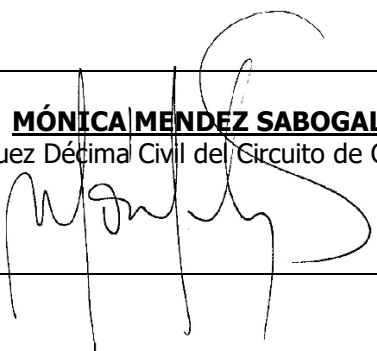
RESUELVE

RECHAZAR por extemporánea la contestación y excepciones propuestas por la parte demandada.

RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO** portadora de la tarjeta profesional No. 143.668 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora **YARA MARTINEZ MOHR** como persona natural y representante legal de la sociedad **EXTRACON S. A.** y la señora **NICO ANGELE PIETER BRUYIN.**

EJECUTORIADA esta providencia remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---